

RESOLUCIÓN Nro. 0368 /2021 DGSP

Mendoza,

22 MAR 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con número EX-2021-01573851- -GDEMZA-DGSERP#MSEG elevadas a esta Dirección General, y

Considerando:

Que en Resolución N° 605/2020, se dispone el control de modalidades alternativas de prisión y/o arresto domiciliario por monitoreo electrónico con sistema georeferencial.

Que, existe un sistema de monitoreo electrónico para Salidas Transitorias con la modalidad para uso ambulatorio, a través de dispositivos enlazados por tobilleras, y ante situaciones presentadas regularmente, en las que el domicilio fijado para usufructuar dicho beneficio no reúne las condiciones básicas para su aplicación, existe la necesidad de buscar otras alternativas de aplicación de un mecanismo de control distinto.

Que ante la posibilidad de que la viabilidad técnica de los equipos geo referenciales arrojasen un resultado negativo para su aplicación, o un resultado positivo pero al momento de su colocación, el Servicio Penitenciario no cuente con equipos disponibles para tal fin, por lo que el Coordinador de Seguridad Prefecto S.C.S. Julio Lucero, propone la aplicación del mecanismo de control a través de videollamadas.

Que, para poder brindar una respuesta aceptable, ante la necesidad de realizar una supervisión en el cumplimiento de estas medidas dispuestas judicialmente, surge la necesidad de recurrir tecnologías accesibles, tales como las videollamadas a través de telefonía celular.

Que su finalidad es equiparar el sistema de video llamadas con el de monitoreo electrónico con tobillera, incorporando la utilización de teléfonos celulares aportado por cada persona privada de libertad, elemento tecnológico del que dispone la mayoría de las personas en la actualidad. Este protocolo establece pautas de procedimiento que regulan el programa de supervisión, como así también las acciones que se llevarán a cabo en caso de eventos de rutina y de alerta, destinado a personas privadas de libertad condenadas por la Justicia Penal de la Provincia de Mendoza y que se les haya otorgado el Beneficio de Salidas Transitorias.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA
R E S U E L V E:**

Artículo 1° APROBAR e implementar en el ámbito del Servicio Penitenciario de Mendoza, el "**PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SALIDAS TRANSITORIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOLLAMADAS**" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, atento a las consideraciones vertidas ut-supra.

Artículo 2° - DESE CONOCIMIENTO del presente a las autoridades judiciales pertinentes.

Artículo 3° - Dese conocimiento a Subdirección General, Complejo Penitenciario I - Boulogne Sur Mer, Complejo Penitenciario II - San Felipe, Complejo Penitenciario III - Almafuerte, Complejo Penitenciario IV - San Rafael, Unidad III - Penal de Mujeres, Unidad IV y



RESOLUCIÓN Nro. 0368 /2021 DGSP

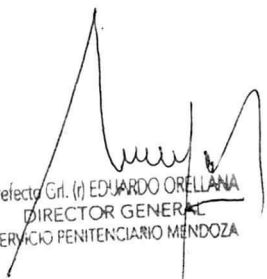
V - Colonias y Granjas Penales, Unidad de Servicios de Alcaldía, Unidad VI - Penal de Jóvenes Adultos, Unidad VII - Agua de las Avispas, Unidad VIII - Prisión/Detención Domiciliaria, Unidad IX - Judicial, Unidad X - "El Cerrito", Unidad de Alojamiento Permanente XI - Almafuerte II, Unidad XIV "Régimen Abierto de Autodisciplina", Unidad de la Mujeres y las Disidencias, Instituto de Formación Penitenciaria y áreas internas de Dirección General, a sus efectos.

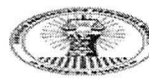
Artículo 4° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el libro de Resoluciones.

CONTROL
05



DIRECCION GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
MENDOZA


Prefecto Gr. (r) EDUARDO ORELLANA
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO MENDOZA



RESOLUCIÓN Nro. 0368 /2021 DGSP

ANEXO I

"PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SALIDAS TRANSITORIAS A TRAVÉS DE SISTEMA DE VIDEOLLAMADAS"

Artículo 1° - Proceso de viabilidad.

Otorgado el Régimen de Salidas Transitorias a una PPL, en caso de ser necesario, se propone a la Autoridad Judicial el Sistema de Supervisión a través de Videollamadas.

Unidad VIII - Detención/Arresto Domiciliario, debe realizar informe respecto de la viabilidad técnica.

Para su realización se requiere:

- a) datos completos de la persona privada de libertad.
- b) domicilio que se propone.
- c) nombres, apellidos y D.N.I. del tutor responsable, en caso que la PPL no cuente con número telefónico.
- d) número telefónico al cual se realizarán las videollamadas.

Artículo 2° - Viabilidad Técnica

División Seguridad dependiente de Unidad VIII - Detención/Arresto Domiciliario, dispone de un plazo no mayor a DOCE (12) horas hábiles, para realizar la constatación in situ de la existencia de las condiciones físicas/materiales necesarias para lograr su implementación.

Verificación domiciliaria. En el domicilio indicado, se constatan las condiciones objetivas para la aplicación del sistema. Es necesario:

- a) teléfono celular con número telefónico indicado. Con capacidad de correr aplicación para video llamadas (se utiliza preferentemente plataforma WhatsApp).
- b) conexión a datos (internet) permanente, por prestadora privada de telefonía celular o por red Wi-Fi.
- c) El teléfono al cual se realizan las videollamadas debe permanecer en poder del monitoreado en el domicilio establecido.

Tales condiciones son requisitos únicos para incluir a una persona privada de libertad en el protocolo de supervisión por videollamadas. Se debe labrar acta rubricada por personal penitenciario actuante y en caso de corresponder, del tutor responsable.

Artículo 3° - Respuesta de la Dirección de Unidad de Detención y Arresto Domiciliario.

Realizada la visita al domicilio, en el plazo de hasta 72 horas hábiles, Unidad VIII - Detención y Arresto Domiciliario, debe informar el resultado de la constatación por Sistema de Supervisión a través de video llamadas, al Tribunal competente, como así también al Complejo y/o Unidad de Alojamiento de la Persona Privada de Libertad de referencia.

El informe debe contener:

- a) viabilidad positiva para inclusión; o
- b) viabilidad negativa debiendo indicar los motivos.

Artículo 4° - Decisión Judicial.

Informada, la autoridad judicial del resultado de constatación realizada, el magistrado, a su consideración ordena mediante oficio la inclusión de la persona privada de libertad, en el presente Sistema de Supervisión.



RESOLUCIÓN Nro. 0368 /2021 DGSP

Artículo 5° - Metodología de Supervisión a través de videollamadas. Forma de verificar identidad y ubicación.

a) Al momento de realizar el ingreso a este sistema de monitoreo, se tomarán registros fotográficos de al menos 3 zonas de control en el domicilio autorizado, la que es almacenada en archivo de Sistema informático SI.CO.VI. (Sistema de Control por Video llamadas) los cuales servirán de referencia al momento de realizar las videollamadas, y para ello se requiere:

- 1) Espacios en el interior del domicilio con acceso libre a la PPL.
- 2) Contar con la mayor cantidad de características distintivas posibles, priorizando los elementos propios del inmueble y no el mobiliario.

b) Definidas las zonas y fotos de control, la persona privada de libertad no puede modificar su fisonomía, ni las características distintivas de las tres Zonas de Control. Para el caso de necesidad de refacción que implique el cambio de fisonomía en uno de los ambientes o zonas de control, la persona privada de libertad debe comunicar a la autoridad penitenciaria correspondiente y encargada de la supervisión por videollamadas, sobre las medidas a adoptar en el lugar.

c) Transcurrido el tiempo que demanda el traslado de la persona privada de libertad desde su lugar de alojamiento hasta el domicilio fijado para hacer uso de la Salida Transitoria otorgada por autoridad judicial, se deben realizar video llamadas durante el tiempo que dure el usufructo de la misma y en horarios aleatorios, debe ser atendida personalmente por la persona privada de libertad, ello hasta cumplido el plazo de tiempo establecido para tal fin. En dicha oportunidad se realizan preguntas de verificación y seguridad para saber que el video es en vivo.

d) Para continuar con la verificación se le solicita la persona privada de libertad, que se ubique en una o más zonas de control a fin de cotejar la o las imágenes con archivo original.

e) Las llamadas de supervisión serán registradas en sistema informático SI.CO.VI, y guardadas en archivo, debiendo permanecer disponible por un plazo cíclico de 30 días.

Artículo 6° - En caso de verificación negativa

a. Si el monitoreo no contestara la videollamada y/o la persona que contesta la videollamada no es la persona controlada; o se constata a través del cotejo de imágenes, que la persona monitoreada no se encuentra en el domicilio fijado, se dará inmediato aviso a Policía de Mendoza a través de 911.

b. En caso de que Policía de Mendoza corrobore que el persona privada de libertad no se encuentra en el domicilio dispuesto para el cumplimiento del beneficio, se realizará comunicación a División Especial Conjunta de Búsqueda de Prófugos, Centro de Información Penitenciaria y a la autoridad judicial competente.

Artículo 7° - Consideraciones

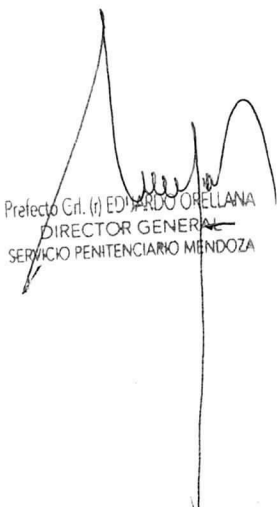
- Respecto al usufructo de Salidas Transitorias de personas privadas de libertad, la autoridad penitenciaria del lugar de alojamiento, dispone de 48 horas hábiles de recibido el oficio judicial ordenado la inclusión bajo este sistema de supervisión, para hacer efectivo el traslado de la PPL a una Unidad de alojamiento de autodisciplina con Salidas Transitorias y coordinar con el centro de Monitoreo el control correspondiente.



RESOLUCIÓN Nro. 0368 /2021 DGSP

- Dicha modalidad es propuesta a la autoridad judicial, cuando la viabilidad técnica de los equipos geo referenciales hayan arrojado un resultado negativo para su aplicación o, aun arrojando un resultado positivo, al momento de su colocación, el Servicio Penitenciario no cuente con equipos disponibles para tal fin proponiéndose la posibilidad de la aplicación del Sistema de Supervisión y Control a través de videollamadas, con la salvedad de no describirse registros a contar desde el momento en que la persona privada de libertad egresa de su lugar de alojamiento hasta el arribo a su domicilio y/o viceversa, como existe en un sistema de control geo referencial.

- La Unidad de alojamiento de autodisciplina que reciba a la persona privada de libertad con Régimen de Salidas Transitorias, debe informar de manera inmediata, el día y horario que la misma hará usufructo de su primer salida transitoria, a fin de brindar información a la Unidad VIII-Detención/Arresto Domiciliario para su control. Semanalmente se debe actualizar y brindar dicha información.


Prefecto Cr. (r) EDMUNDO ORELLANA
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO MENDOZA